



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Calidad de prerrogativas preeminencias y perpetuidad que vos sin  
qualquiera cosa alguna, que con el nombramiento de renunciacion  
o de posesion vuestra, o de quien subeidiere en el dicho oficio de ya  
de despachar titulo del conesta. Calidad y perpetuidad aunque alguna  
se renunciare no sea vivida ni viva dias ni oras algunas desques  
de la tal renunciacion tomara luego al punto que la oviere y aun  
que no se presente antes y dentro del termino de la ley = Y queri des-  
pues de vuestros dias o de la persona que tubiere el dicho oficio le subiere  
de heredar alguna que por su menor de edad o mujer no le pueda ad-  
ministrar ni ejercer venga facultad de nombrar otra que en el re-  
tante que es de edad, o sea hija o mujer sea casada o no y presentandose  
al tal nombramiento en el mi Consejo de las ordenes de la casa de titulo, o  
cedula mia para ello, que queriendo vincular o poner en mayorazgo  
el dicho oficio vos o la persona o personas que desques de vos subeidiere  
en el lo podan hacer y de lo luego o de hoy licencia y facultad para  
ello con las condiciones vinculadas y prohibiciones que quisierdes aun-  
que sea en perjuicio de las legitimas de los otros vuestros hijos con que siem-  
pre el sucesor nuevo ayadesacer titulo, el qual se le dara como man-  
do se haga con tanto que el sucesor en el dicho mayorazgo, y que  
muriendo vos o la persona que asi le tubieren sin disponer ni declarar  
cosa alguna en lo tocante al dicho oficio ayadesacer y venga al que  
tubiere derecho de heredar vuestros bienes y suyas, y de aqui adelante  
se puedan convenir y disponer del y adjuiciarle alguno de ellos, por la  
qual disposicion y adjuicacion se le dara asimismo el dicho titulo  
o la persona en quien subeidiere, que excepto en los delitos y crimi-  
nes de herefia lex maiestatis o delgado nefando por ningun otro se pierda  
ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio, que siendo pri-  
dado, o yn habilitado el que le tubiere le ayadesacer o aquellos que tubie-  
ren derecho de heredar en la forma que sea dicha de que muriere sin dis-  
poner de el = Con las qualas dichas calidades condiciones y preemi-  
nencias quiero que hayais y tengais el dicho oficio y goceis del vos  
y vuestros herederos y sucesores, o persona o personas que de vos  
o de ellos vbiere titulo vos o causa perpetua mente para siempre  
samas = Tomando al presente y los dias mi Consejo de las ordenes